



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

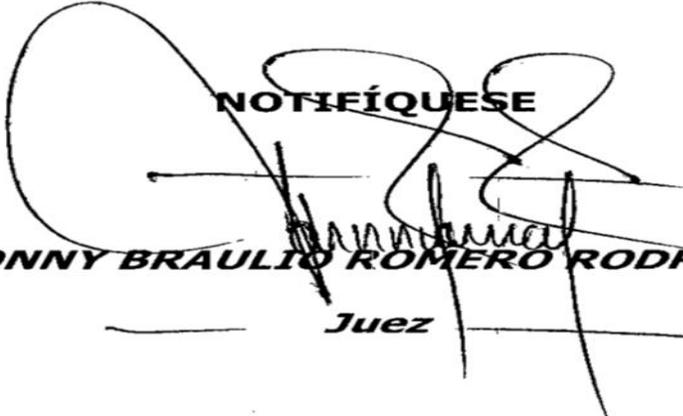
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2020-00113
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Requiere, previo a aceptar renuncia.

En relación al memorial que antecede, proveniente del abogado SANTIAGO HERNANDEZ MEJIA, no se acepta la renuncia a su mandato como endosatario en procuración hasta tanto no cumpla con lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual señala *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido"*.

Así las cosas, se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, a fin de que allegue la constancia del envío y entrega de la comunicación al endosante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez